

gual, que he celebrado oy, he acordado y decretado renovar a v. mi dere-
 os a que se prosiga en el ayto y deslinda de las jurisdicciones respectivas, despendo
 el nombramiento del sereno teniente por muerte de Gregorio de Aguirre,
 en el señor corregidor, y que lo crague en vista de autos, y documentos que los
 Apoderados lo vieren, conseruandonos por este medio en la tranquilidad, y
 amidad que solicito, con dispensacion a los preceptos de N. S. N. S. N. S. N. S.
 que a N. en las maiores felicidades quedemos. Lo a Mayo de 1782,
 Pedro de Cevalde Porla y L. villa de Elqueca de N. Manuel
 de Arcauonaga

Alcaldes

Del congreso enterado del consero de dho memorial, y tomando prinxe el
 Despacho librado a v. de esta villa, en el incidente, y rreuerda con fecha
 de 13 de Marzo de 1775, por el señor corregidor Cardona, y el informe
 dado por dho señores Moia y Zuloeta comisionados para la drecion
 y seguimiento del incidente mencionado: Acordo, que estos Cavalleros, como
 instruidos a fondo de la materia, conseren a dha villa de Elqueca en los
 terminos correspondientes, arreglandose a lo espuesto en el pedimento inserto
 en dho Despacho. Con lo qual se diolbio el congreso, y firmo dho S. Alc.
 por si, y por todos los demas segun costumbre, y en fe de todo lo hize
 en
 tan. yo el

Juan Fran. de
 Moia y Zuloeta

Francisco
 Pedro Domingo
 de

6 de Junio

En la sala concegil de esta Villa de Vergara, a veu de
 Junio de mil setecientos ochenta y dos, por testimonio de mi el infrascrito
 Escriuano, se firmaron segun costumbre los señores D. Juan Fran. de Moia,
 Juansequi Alc. y juez ordinario, Jose Nicolas de Aguirre Sindico P. de
 qual, D. Min de Murua, y Zuloeta, Jose de Namuno Quirano, y
 Melchor Ignacio de Izabal, y Jose de Abara Fundegui Regidores,
 Juanquin de Maguibar, y Miguel Antonio de Juansequi Diputados del
 comun, Vicente de Goronari, y Min de Exortabe diputados del
 concejo, y son la maior, y mas sana parte de la

Regimiento de esta Villa, y su jurisdiccion. Teniendo asi ju-
tos, y congregados se notifico a dichos señores por Juan Miguel de
Aguirre Arana Cienno de ella, un despacho, como el siguiente
D. Pedro Flores Manzano del Consejo de S. M. suidor en la Real
Chancilleria de Valladolid, y Corregidor de esta Provincia: Hago saber
ala Justicia, y Ayuntamiento de la Noble Villa de Vergara, y demas
a quienes tocare este despacho: Que ante mi se pinto una Decision, mio
tenor, y auto prohibido son como se sigue

To
D. M. p. r.
tado por el
de Aguirre Arana

José Angel de Aguirre Arana en nombre de Miguel de Aguirre Arana Cienno
de la Villa de Vergara, mio poder especial presente, acepto, y fizo an-
te vna. por el recurso mas breve, y sumario, que haia lugar, paxos, y digo,
que como resulta de estas compulsa, que concorda Solemnidad presente, y
fizo, de la Villa en su Ayuntamiento particular de diez y siete de setie
del año ultimo pasado determino dar, y dio ampla facultad, y comision
a D. José Antonio de Zuloeta y Olaso, que estaba de Alcalde, para que
procediendo de acuerdo con el Conde de Peña Florida Comisina-
do de los nuevos caminos de esta Provincia, y arreglándose ala
Disposicion de la Real Cedula de veinte y tres de Julio del año de
setenta y dos, pasase a providenciar la composicion y reparo del Camino
real de la Jurisdiccion de esta Villa, quienes habiendo levantado cuenta
Corta, sobre el arreglo, y mejor método, y havian de guardar en la
Ejecucion de esta obra en nueve de Abril de este año un Avitalo en
Catorce del mismo paraxon a cargo de Corta en forma a favor de
Lorenzo de Elizpuru, y Miguel Antonio de Izquierdo. Diputados de la
Comun de la misma Villa, encargandole su Ejecucion por la Cantid-
dad de veinte y quatro mil reales, que se havian de pagar parte
de la Provincia, y parte por esta Villa: En Ayuntamiento qual cele-
brado posteriormente el veinte y tres del mismo viendo mi parte el
locutor p. r. en que se havia executado esta obra, y lo grave
perjuicio que se podian seguir ala Villa, y su comun, se ofrecio
a ejecutar la obra con la rebaja de la Corta para, y suplico, que si
les pareciere se quisiese en remate con esta rebaja, haciendoles p. r. al
mismo tiempo q. desde su principio se devia haver puesto en
Almoneda p. r. quanto el mismo Zuloeta Comisionado de la
Villa, no tenia facultades para proveer a otra manera, pues no se le
dio, ni se le pudo dar: A este ofrecimiento se decreto en dho Ayuntamiento
se consultase el punto con dos abogados, y en vista de sus dictámenes, y
tambien se presentan, parece, que se ha depreciado, o no se ha hecho caso
ala peticion de mi parte, quien aunque solicito copia del decreto de
la Villa de contra dichos dictámenes, no lo ha conseguido, sin duda por
que en su deliberacion hubo mil protestas, y dudas: Por quanto aora se
ya mucha p. r. para la Ejecucion de esta obra, sin detenerse en los dias,
y nulidades, que al menos, a parte de la Villa, se han cometido en
su encargo, se ve mi parte en la p. r. de la Villa, se han cometido en

320-

todo lo ocurrido sobre el asunto, y para esto debe suponerse lo uno, q. por el numero 17, de las ordenanzas confirmadas de S. Pedro Cano, y Alcaide, que rigen en esta Provincia, se dispone que ninguna obra publica, que parezca de diez ducados se haga sin preceder Almoneda, y remate, lo q. tambien esta confirmado por Reales ordenes posteriores, y lo otro, que al numero 27, de las mismas ordenanzas se dice, q. ningun Capitular, o cargo-haviente se de comision, o encargo de semejantes obras, pena de cinquenta ducados a cada uno. El expresado Conde de Sena Florida, y mucho mas el citado Zuloeta han concurrido manifestamente a dichas ordenanzas en las diligencias previas para la execucion de dicha obra, pues no han procedido, como debian por remate, y las personas, a quien han encargado la obra, y aun sus fiadores son Capitulares actuales de dicha villa; por cuyos fundamentos parece debe ser nula, de ningun valor ni efecto la dicha obligacion otorgada a favor de ellos; y se debe mandar q. luego al punto se ponga en pp. Almoneda, y remate la execucion de dicha obra: Pero aun quando a esto no hubiere lugar, no puede menos admitirse la base de la Sexta parte hecha por mi parte a lo menos en la posicion correspondiente a dicha villa, y si los Capitulares se resisten a ella, declarase en Justicia, que se debe admitir la enajenacion, o enajenar aun contra los perjuicios, que de lo contrario se riga, pues ellos no son Arbitros de hacer lo que se les antoja, sino mas bien administradores, q. de precision deben abrazar lo favorable, y dejar lo perjudicial. Por todo lo qual Supp. a V. Md. que haviendo por presentados dichos documentos se riba declarar por nula de ningun valor, ni efecto la dicha obligacion otorgada por dicho Conde de Sena Florida, y Zuloeta a favor de los citados Elizpuru, y Tauragui para la execucion de dicha obra, mandando, q. esta se saque a Almoneda, y remate, y quando a esto no haia lugar, y no en otro caso declarase haver lugar a la base de la Sexta parte ofrecida por mi parte, a lo menos en la obra correspondiente a la villa, y mandas, que con esta base se ponga en remate, y se aplique al mejor postor, y q. para esto se me libre Despacho con emplazamiento a dicho Conde, y Zuloeta, y a los Capitulares de dicha villa, pido Justicia p. no, de Licenciado Ibero.

Otro para mayor justificacion de la pretension de mi parte conviene se cumplan los dichos numeros 17, y 27, de las ordenanzas de Cano, y se provea a mi parte copia se haiviente del decreto, q. envia a los dictamenes presentados levante el Ayuntamiento de dicha villa, y a V. Md. pido, y suplico, que Pedro Domingo de Cruzano como Conde de Ayuntamientos, que es el de este año provea a mi parte de dichas compuestas, puestas en el de Justicia de Licenciado Ibero Aguiriano.

Araoz

La Justicia, y Ayuntamiento de la villa de Figuera dentro de quatro dias informe a mi Señoria con justificacion de lo contenido en esta petición, para lo qual la persona a cuyo cargo corre combocarla a ambos, y si no dentro de un dia pena de diez ducados, y en quanto al otro el Conde de Ayuntamientos de la dicha villa, provea a esta parte copia se haiviente de lo que señala, y pide. Lo mando el señor Corregidor de esta Provincia en Arcoy, a quatro de Junio de mill e seiscientos ochenta y dos, lo rubrico, Ante mi-

Pedro Santos de Amiano
Lo tanto mando guardar y cumplir lo suso dho inexo. Fecho en Arco de
a quatro de Junio de mil seiscientos ochenta y dos. Fecho = Por su man-
dado Pedro Santos de Amiano =

Que se haga el informe

Remetido el congreso el pedimento, y auto inexo en dho Despacho.
Acordó, que los referidos Señores Alcalde y Regidor muiua, con presencia
de todo lo suso dho, dispongan el informe, que pide dho Señor Conregidor,
manifestando a aquel Cavallero los motivos, q. han intervinido, con docu-
mentos, q. acrediten su nacimiento; para alio efecto se confirió a dho
Señores la comision necesaria, sin limitacion alguna. Solo el Exornado
Señor Regidor Narabal protesto, que no poren perjuicio las rentas de
inidenda, que trata dho Despacho a esta villa; an comun, al fondo de
Camminos, ni an persona, respecto a que los arrendatarios obligados para la
composicion de Cammino, q. reuencle el propio despacho; Son, asaber los frates.
el uno Diputado de comun, y el otro el Concep, y los frades sin-

Protesta

Que contra quierdico, y
hace la protesta

Contra el Ayuntamiento de esta Villa: En via vna Exorno dho
Señor Regidor muiua, que conatue p. deuto, a que la protesta la haia
el citado Señor Narabal, siendo dho nombrado Miguel
de Quiroga

Que al 1.º Con-
de de la casa
se haga el con-
tejo conser-

Leiose vna carta de esta m. n. y m. l. Provincia de Guipurua
de fecha de quatro de Oxiembre, por la qual comunica a esta Villa, que
el Señor Conde de Sta. Ana Hermano Segundo del Rey Cristianis-
simo de Francia, segun algunas noticias publicas, ha de pasar un dia
de estos por su distrito para la Corte de Madrid, y con dho motivo en
carga con las maiores veras, detengan prevenidas las posibles atenciones
por el hospedage, y conserjo de S. A. El congreso deando el desempeño
de dho encargo en quanto permitta la brevedad, y aceleracion de dho
acuerdo comisionar, y comisionó al Exornado S. Alcalde, y al Señor
Conde de Sena Florida, para que en el caso de hacer su manion en
esta villa, coitefen de S. A. y dispongan su hospedage correspondiente =

Que se haga la
Prograba q. man-
da el Rey, p.
el feliz parto de
la Princesa

Se acordó hacer el sabado primero la Prograba, q. manda el Rey m.
Señor en vna Real Cedula de doce de Mayo vltimo, para que la conceda Dios
en feliz parto a la Serenissima Princesa de Asturias su Nueva
concurriendo ala juncion el Ayuntamiento, seg. costumbre, y que
de parte para el efecto al Maiondomo Cec. de San Pedro. Con lo
qual se dió bno el congreso, y firmó dho Señor Alcalde por si, y por todos
los demas, segun costumbre, y en fe de todo lo hia y o el cono =

Juan Fran. de
Moya, y Jauzequi

Antoni
Pedro Domingo
de Narabal

9 de Junio

En la sala concegil de esta villa a diez y siete de Junio